



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00603 00
CAUSANTE	LEIDY JOHANA GIL DIAZ
INTERESADOS	JHON ALEXANDER GARAY LOZANO
Proceso	monitorio
auto int 986	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

El inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

La parte demandante deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación, a través del canal digital que informó, esto es la línea WhatsApp 323 205 67 45.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda monitoria instaurada por LEIDY JOHANA GIL DIAZ contra JHON ALEXANDER GARAY LOZANO.

Se reconoce personería al abogado HOVER ARVEY HERRERA OSORIO con T.P.266.695 ¹ del C.S.J. en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

¹ Verificado en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró vigente a la fecha la tarjeta profesional.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ca24da5ba4a6d9e711172629c3b17f20658afff6c7fd1685eba20d1d3efc9**

Documento generado en 19/10/2020 11:49:21 a.m.